



Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego de los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS : : EXCEPTO LOS FESTIVOS : :

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16), a diez pesetas a trimestres pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETIN de fecha 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Administración provincial

Delegación de Hacienda de la provincia de León.—Anuncio.

Jurado Mixto de Industria Agrícolas y Forestales.—Bases del trabajo rural

Administración municipal

Edictos de Ayuntamientos.

Administración de Justicia

Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de León.—Recurso interpuesto por el Letrado don Francisco Roa de la Vega.

Otro idem por el Procurador D. Luis Fernández Rey.

Edictos de Juzgados.

Cédula de citación.

Requisitorias.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de León

ADMINISTRACION DE RENTAS PÚBLICAS

Impuesto del 1,20 y 1,30 por 100 de pagos; 20 por 100 de propios y 10 por 100 de pesas y medidas.

Se recuerda a los Ayuntamientos de la provincia la obligación que tienen de remitir a esta Administra-

ción, durante el presente mes, las certificaciones por los conceptos arriba expresados, correspondientes al 2.º trimestre del actual año, una por cada concepto, debidamente reintegradas, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de 10 de Agosto de 1893; advirtiéndoles que si no se remitieran los indicados servicios, en dichos plazos, se le impondrá previa conminación, las responsabilidades que señala el caso 25 del artículo 6.º del vigente Reglamento orgánico y último párrafo del artículo 29 del impuesto.

León, 4 de Julio de 1932.—El Administrador de Rentas públicas, Máximo Sánz.

Jurado Mixto de Industria Agrícolas y Forestales

Bases de trabajo rural

1.ª La jornada será la legal de ocho horas, mientras haya obreros parados, pudiendo prorrogar aquella hasta doce horas cuando no los haya y en casos de necesidad, abonándose las dos primeras horas extraordinarias con un recargo del 25 por 100 y las dos segundos, con un 40 por 100.

2.ª Los obreros agrícolas gozarán del descanso dominical, exceptuándose los destinados a labores de riego que tengan que hacerse precisamente en domingo.

3.ª El plazo de duración del contrato de cada obrero será el de la faena a que esté destinado, teniendo preferencia el obrero ya colocado en una explotación agrícola a continuar prestando sus servicios en ella siempre que sea apto para las labores que con posterioridad hayan de efectuarse.

4.ª El jornal de los carreros, ponedores, segadores y limpiadores será el de nueve pesetas diarias.

5.ª No se emplearán obreros menores de diez y ocho años ni mujeres en las labores propias de los carreros, ponedores, segadores y limpiadores, siempre que haya obreros parados en la localidad.

6.ª La mujeres y los mayores de catorce años y menores de diez y ocho, percibirán un jornal diario de cuatro pesetas.

7.ª Las apañadoras percibirán un jornal diario de seis pesetas cincuenta céntimos.

8.ª En las localidades donde exista el problema del paro obrero, se reservará para la siega a mano, una superficie de dos hectáreas por pareja de labor.

El patrono que justifique tener dedicada al cultivo una superficie menor de diez hectáreas, quedará exento de esta limitación.

Se consideran aptos para la siega a mano, con nueve pesetas de jornal todos aquellos obreros que den un rendimiento mínimo de dos hemi-

nas de tierra por jornada de ocho horas.

9.^a Se emplearán con preferencia los obreros organizados.

10. Los segadores de cereales con guadaña, percibirán un jornal de diez pesetas cincuenta céntimos.

11. En el Páramo los jornales serán los siguientes: Obreros seis pesetas cincuenta céntimos diarias; mujeres, cinco pesetas y menores de diez y ocho años y mayores de sesenta, cuatro pesetas cincuenta céntimos.

12. En la región Paramesa, el 15 por 100 de la superficie sembrada de cereales se reservará para la siega a mano.

13. En la región del Bierzo Alto y Bajo, regirán los siguientes jornales: Obreros, cinco pesetas diarias; mayores de sesenta años, menores de diez y ocho y mujeres, tres pesetas cincuenta céntimos diarias.

14. Queda prohibido el trabajo a los obreros forasteros mientras existan parados en las respectivas localidades.

15. El jornal se podrá hacer efectivo en la siguiente forma: Semanalmente puede entregarse al obrero la mitad de su jornal y al final de la recolección se le entregará la otra mitad de los jornales devengados.

Si algún obrero terminara su contrato antes de terminada la recolección, se le liquidarán en aquel momento todos los jornales devengados.

Contra las anteriores bases puede interponerse recurso en el plazo de diez días a contar del de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, ante el propio Jurado Mixto, quien lo elevará al Ministerio de Trabajo y Previsión, según dispone el artículo 29 de la Ley de Jurados Mixtos.

León, 6 de Julio de 1932.—El Secretario, J. Luera Puente.—V.º B.º: El Presidente, Tomás L. Cuesta.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de Cabañas Raras

Formado por la Junta general el repartimiento de utilidades para cubrir las atenciones del presupuesto municipal del ejercicio corriente, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días y tres más para oír reclamaciones, las cuales habrán de

fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, con sus justificantes; advirtiéndose que pasados dichos plazos no serán admitidas las que se presenten.

Cabañas Raras, a 23 de Junio de 1932.—El Alcalde, Vicente Mallo.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO
DE LEÓN

Don Higinio García Fernández, Presidente del Tribunal Provincial de lo contencioso-administrativo de León.

Por el presente hago constar: Que en el recuso contencioso-administrativo n.º 101 del año 1.931, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiados a la letra dicen:

«Encabezamiento.—Sentencia. - Señores. D. Higinio García, Presidente. —D. César Camargo, Magistrado. —D. Ernesto S. de Movellan, Idem.—Francisco Flórez, Vocal.—D. Eustasio García, Idem.—En León a once de Junio de mil novecientos treinta y dos, Visto los presentes autos del recurso contencioso - administrativo seguidos ante este Tribunal por el Letrado D. Francisco Roa de la Vega, en nombre y con poder de doña Gregoria Robles Feo y D.ª Margarita Fernández Julián, mayores de edad, solteras, Maestras Nacionales y vecinas de esta ciudad, contra acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad de 20 de Octubre de 1931, que las declaró cesantes en sus cargos de Maestras municipales, siendo parte en nombre de la Administración el Sr. Fiscal de esta jurisdicción y

Parte dispositiva.—Fallamos.—Que estimando en parte la demanda debemos acordar y acordamos revocar el acuerdo de 20 Octubre de 1931, que tomó el Ayuntamiento de esta ciudad en virtud del cual se determinó suprimir la Escuela Municipal regentada por D.ª Margarita Fernández Julián, y el cese consiguiente de ésta con Maestra de la misma, declarando a su vez a la interesada con derecho a exigir el sueldo no percibido, a partir del primero de Enero del corriente año que deberá abonarle el Ayuntamiento, sin perjuicio de la responsabilidad civil solidaria reclamable a los concejales que votaron el acuerdo recurrido; absol-

viendo al propio tiempo al Ayuntamiento de la reclamación contra el acuerdo formulada por la otra demandante D.ª Gregoria Robles Feo, el cual se confirma por lo que a ésta se refiere, todo ello sin hacer expresa condena de costas. Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y devuélvase a la Corporación demandada el expediente administrativo.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Higinio García.—César Camargo.—Ernesto S. de Movellan.—Francisco Flórez.—Eustasio García.—Rubricado».

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, extendiendo el presente en León, a veinte de Junio de mil novecientos treinta y dos.—El Presidente, Higinio García.—El Secretario, Antonio Lancho.

Habiéndose interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso-administrativo por el Letrado D. Francisco Roa de la Vega, en nombre de don Antonio García Eulalia, vecino de Ponferrada, contra acuerdo del Ayuntamiento de dicha población de 29 de Abril último, por el que se le negó el pago de determinados derechos correspondientes al recurrente por reconocimiento de cerdos del año 1931; y por providencia del día de hoy, se ha acordado anunciar la interposición de dicho recurso por medio del presente edicto, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento de aquellas personas que pudieran tener interés en él y quisieren coadyuvar a la Administración.

Dado en León, a veinticinco de Junio de mil novecientos treinta y dos.—El Presidente, Higinio García.—El Secretario, Antonio Lancho.

Ante este Tribunal y por el Procurador D. Luis Fernández Rey, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo en nombre de D. Angel Sarmiento Núñez, vecino de Albares de la Rivera, contra acuerdo del Ayuntamiento de este pueblo de 29 de Mayo último, por el que se mandó requerir al recurrente para que en el plazo de tres días, procediese a efectuar el ingreso de la cantidad de

1.661,65 céntimos, con que se le cominó ingresara en la Caja municipal por acuerdo de 19 de Noviembre último; y por providencia de esta fecha se ha acordado anunciar por medio del presente edicto la interposición de dicho recurso para conocimiento de aquellas personas que pudieran tener interés en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Dado en León, a 30 de Junio de 1932.—El Presidente, Higinio García.—El Secretario, Antonio Lancho.

Juzgado de primera instancia de Ponferrada

Don Andrés Basanta Silva, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Ponferrada.

Hago saber: Que en el expediente de exacción de la indemnización de mil pesetas y costas posteriores, en la causa seguida por delito de disparo y lesiones contra Segundo Diez Alonso, vecino de San Pedro de Mallo, del Ayuntamiento de Toreno, por providencia de hoy, se ha acordado sacar a pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo fijo los siguientes bienes embargados a dicho procedado.

1.º Un prado, en el pueblo de Librán y sitio de San Martino, que linda: Norte, presa de Riego; Este, con herederos de Luciano Alvarez, vecino que fué de Toreno; Sur, camino; Oeste, con Victoriano Diez y otros; tasado en quinientas pesetas.

2.º Una tierra, en el mismo término, al sitio llamado Llano de las Viñas, lindante: al Mediodía, finca de Benigno Fernández; Poniente, de Manuel Diez y Norte, camino Real; tasada en cien pesetas.

3.º Una viña, en igual término, al sitio llamado Bonli, que linda: Mediodía, fincas de Balbino Diez Poniente, de Ramona, vecina de Rioscuro y Norte, de Baldomero Buellar; tasada en cien pesetas.

4.º Tierra, en dicho término, al sitio denominado La Monedera, que linda: Mediodía, con José Alvarez; Poniente, Genoveva Diez y Norte, terreno del común; tasada en veinticinco pesetas.

5.º Un pajar, en el casco de San Pedro de Mallo, al sitio de los Rifés, que linda: con Antonio Blanco Pedro Alvarez y la calle; tasado en cincuenta pesetas.

6.º Tierra, en el mismo término, al sitio que llaman Pedregal, que linda: Poniente, de Ramón Rubial y por los restantes aires José Diez; tasada en cincuenta pesetas.

Cuyos bienes se venden para pago de las mencionadas indemnización y costas debiendo celebrarse el remate el día seis del próximo mes de Agosto y hora de las doce en los extrados de este Juzgado.

Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta advirtiéndose que no se admitirán posturas sin que previamente se consigue el diez por ciento por lo menos de valor de los bienes que se subastan, y que no existen títulos de propiedad quedando a cargo del rematante el suplir esta falta, practicando las diligencias necesarias para la inscripción en el Registro de la propiedad.

Dado en Ponferrada, a 2 de Julio de 1932.—El Secretario, Primitivo Cubero.

Juzgado de instrucción de La Bañeza
D. Eugenio de Mata Alonso, Juez de instrucción accidental de este partido.

Por el presente se interesa la busca y rescate de un caballo, pelo negro acastañado, crin corta, de una alzada de seis cuartas, con una marca en el anca derecha que se supone sea fuego, de la propiedad de Marcelino Nistal González, vecino de Soto de la Vega en este partido, cuyo semoviente fué sustraído de una casa deshabitada en dicho pueblo la noche del catorce al quince de Junio último, poniéndolo caso de ser habido a mi disposición con sus ilegítimos poseedores.

Dado en La Bañeza, a 1.º de Julio de 1932.—Eugenio de Mata.—El Secretario, Ricardo Chantretero.

Juzgado municipal de León

Don Cándido Santamaría García, Secretario habilitado del Juzgado municipal de León.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas de que se hará mérito recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

«En la ciudad de León, a dos de Julio de mil novecientos treinta y dos; el señor D. Félix Castro González, Juez municipal propietario de la misma; visto el precedente juicio de

faltas contra Antonio Lamas González y Manuel Juan de Dios Cuevas, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, por intento de viajar sin billete; habiendo sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo condenar y condeno en rebeldía a los denunciados Antonio Lamas González y Manuel Juan de Dios Cuevas, a la pena de cinco días de arresto menor, y en las costas del juicio por iguales partes; no habiendo lugar a indemnización civil por no haberse irrogado perjuicio alguno a la Campaña.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Félix Castro.—Rubricado.»

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día.

Y para enviar al BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación en forma a los condenados, que se hallan en ignorado paradero, expido la presente visada por el Sr. Juez municipal, en León, a dos de Julio de mil novecientos treinta y dos.—Cándido Santamaría.—V.º B.º: El Juez municipal, Félix Castro.

Juzgado municipal de Pola de Gordón
Don Arturo Calleja Landeta, Juez municipal de Pola de Gordón.

Hago saber: Que para hacer pago a D. José González Villarejo, vecino de La Robla, la cantidad de ochocientas treinta y tres pesetas con noventa céntimos, más los gastos y costas del procedimiento causadas que le debe Ramón Reyes Pineda, vecino de esta villa se saca a pública subasta por segunda vez con la rebaja del 25 por 100, como de la propiedad de éste, lo siguiente:

Una casa, en el casco de Pola de Gordón, al sitio denominado Uriche, de planta baja y principal, cubierta de teja, es de planta cuadrada y tiene diez metros cuarenta centímetros de línea, tanto anterior como posterior, por diez de fondo, linda: por la derecha, entrando con casa de Quintiliano García; izquierda, terreno de D. Julián Alvarez; espalda, con camino vecinal y frente, terreno de Secundino Juárez; valuada en doce mil quinientas pesetas.

El remate de la finca decrita, tendrá lugar el día veintisiete de Julio, a las once, en la audiencia del Juz-

gado, casa consistorial; advirtiendo que no se admiten posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta hay que consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio, que los autos y la certificación de cargas que gravitan sobre la finca urbana estarán de menifiesto en la Secretaría, que se entenderá que se aceptará como bastante la titulación y que la hipoteca que grave la casa, única carga que de la certificación citada resulta, quedará subsistente, entendiéndose que el rematante la acepta y queda subrogado en responsabilidad de la misma sin destinarse a su extinción al precio del remate.

Dado en La Pola de Gordón a veintinueve de Junio de mil novecientos treinta y dos.—Arturo Calleja.—P. S. M.: Juan Llamas.

O. P.—256.

Juzgado municipal de Villarejo de Orbigo

Don Juan García Domínguez, Juez municipal de Villarejo de Orbigo.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil ejecutivo, promovido por el Procurador D. Ricardo Martín Moro, en nombre y representación de don Dionisio Fernández Nistal, contra D.^a Rita Pinos, como heredero de su esposo D. Ildefonso de Abajo, sobre cobro de cuatrocientas noventa pesetas, costas y gastos a que fué condenada a pagar, se sacan a pública y primera subasta los siguientes bienes embargados como de la propiedad de la demandada:

Una casa, que radica en Villares de Orbigo, calle del Convento, de planta baja y principal y parte de corral, señalada con el número quince, linda: por la derecha, entrando con otra de D. José Martínez Llamas; izquierda y espalda, otra de D. Jacinto Rubio Alvarez y frente, con calle de su situación; tasada en dos mil quinientas pesetas.

El remate se celebrará el día veintinueve de Julio próximo y hora de las quince, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja de la Casa Consistorial, bajo las condiciones siguientes:

1.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio.

2.^a Que será necesario para tomar

parte en la subasta consignar previamente el diez por ciento por lo menos del valor de los bienes que sirve de tipo a la subasta en la mesa del Juzgado.

3.^a No existen títulos, y por lo tanto, el rematante no tendrá derecho a reclamarlos, conformándose con el testimonio del acta de remate.

Dado en Villarejo de Orbigo, veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y dos.—El Juez, Juan García.—El Secretario, Paulino Villares.

O. P.—258.

Cédula ne citación

Jesús Barata Varela y Teodoro Fuentes Suárez, el primero hojalatero ambulante, y el segundo, que se decía vecino de Pola de Lena, comparecerán en el término de diez días en el Juzgado de instrucción de León, a prestar declaración como testigos, en el sumario 224 del año actual, seguido por tenencia ilícita de arma de fuego contra Francisco Barata Varela, bajo los apercibimientos legales.

León, dos de Julio de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario judicial, Valentín Fernández.

Requisitorias

Bonifacio Durruti, Melchor Iglesias y Marcelino Fernández, los tres vecinos de Fabero, ignorándose los segundos apellidos y demás circunstancias de los mismos, domiciliados últimamente en el expresado pueblo, procesados en causa núm. 57 de orden en el año actual por infracción de la Ley de Huelgas y desorden público, en la mañana del 11 de Mayo último, comparecerán ante este Juzgado, en término de diez días a ser indagados y constituirse en prisión que les fué decretada en la aludida causa, bajo apercibimiento de que si no lo verifican, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Villafranca del Bierzo a 29 de Junio de 1932.—Manuel Vázquez Tamames.—El Secretario, Alfredo Sixto.

Castaño Fernández Pedro, hijo de Victoriano y Adriana, natural de Palacios de Jamuz, Ayuntamiento de Quintana y Congosto, provincia de León, Capitanía general de 8.^a División, nació en 18 de Junio de 1908,

de oficio labrador, edad 24 años, su estado se ignora, estatura 1,560 metros. Sus señas, estas, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz recta, barba poblada, boca regular, color rubio, señas particulares, ninguna, procesado por faltar a concentración, comparecerá ante el Capitán de Infantería D. Teodoro de San Román Fernández, Juez instructor permanentemente residente en Tetuán, bajo apercibimiento que de no efectuarlo dentro del término de treinta días será declarado rebelde.

Tetuán; 25 de Junio de 1932.—El Capitán Juez instructor, Teodoro de San Román.

Prieto Barrios (Andrés), de 22 años, soltero, jornalero, hijo de Manuel y Josefa, natural de Ferreruelas (Alcañices), sin vecindad y en ignorado paradero, comparecerá en término de diez días ante el Sr. Juez de instrucción de la ciudad de León y su partido, fin de ampliar declaración indagatoria y constituirse en prisión; decretado en el sumario que contra el mismo se sigue por hurto de dos corderos, bajo el número 189 de 1932; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle los demás perjuicios a que en derecho haya lugar.

Dado en León, a veintisiete de Junio de mil novecientos treinta y dos.—El Juez de instrucción, Angel Barroeta.—El Secretario judicial, Valentín Fernández.

Madariaga Manso (Emilio), de 20 años, matarife, natural y avencindado últimamente en León del que se ignoran las demás circunstancias y actual paradero, comparecerá en término de diez días ante el Sr. Juez de instrucción de León, para constituirse en prisión, notificarle el auto de procesamiento y ser indagado; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle los demás perjuicios a que en derecho haya lugar en el sumario número 196 del corriente año, por hurto de un carnero.

León, 1.^o de Julio de 1932.—Angel Barroeta.—El Secretario judicial, Valentín Fernández.

LEON

Imp. de la Diputación provincial
1932